

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 36, correspondiente al 28 de Junio último, se insertó el repartimiento provincial, y por un error involuntario figura el pueblo de Valdestillas con 3692 pesetas en vez de 1692.

TERCERA SECCION.

BANDO.

Don José Fernandez Montesinos, Brigadier 2.º Cabo y Capitan General interino del distrito de Castilla la Vieja.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la República en su decreto de 18 del corriente, y usando de las facultades que me concede el artículo 5.º, título 8.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército,

Ordeno y mando: 1.º Quedan declaradas en estado de sitio las provincias que componen este distrito militar, y reasumidas en mi autoridad las facultades extraordinarias que para tales casos otorga la Ordenanza.

2.º Serán sometidos á los Consejos de Guerra permanentes los autores, cómplices ó encubridores de los delitos de conspiracion, rebellion y sedicion, y de cuantos tiendan á prestar ayuda á los rebeldes ó á la alteracion del orden público.

3.º Los que de palabra ó por escrito propalaren noticias acerca de la guerra que puedan producir alteracion del orden, serán considerados como auxiliadores de la rebellion y sometidos á los Consejos de Guerra permanentes, así como los que infringieren los bandos de buen gobierno que se dicten por mi Autoridad ó por los Gobernadores militares de las providcias de este distrito, durante el estado de sitio.

4.º Los reos de delitos de interceptacion de telégrafos y vias férreas, cortaduras de puentes, ataque á los trenes á mano armada, destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion, y todos los demás daños causados en dichas vias que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías, quedarán sujetos á los Consejos de Guerra permanentes y se castigarán con la pena de muerte y demás prevenidas en el Código penal, conforme á lo dispuesto en orden del Poder Ejecutivo de 21 de Enero del presente año.

5.º Los ladrones en cuadrilla, entendiéndose que la hay siempre que sean tres ó mas, quedan igualmente sometidos al fallo del Consejo de guerra permanente.

6.º Serán considerados como auxiliadores de la rebellion, y juzgados por lo tanto por el referido Consejo, los funcionarios y Autoridades del orden civil que no presen el debido auxilio para que fueren requeridos por las Autoridades militares ó fuerzas del ejército.

7.º Las Autoridades, tanto civiles como judiciales, seguirán funcionando en los asuntos que les competen y no se opongan á lo dispuesto en el presente bando.

Valladolid 22 de Julio de 1874.
—José Fernandez Montesinos.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
SUBSIDIO.

Circular.

Próximo á terminar el plazo que señalé á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para presentar en esta gefatura económica

las matrículas de subsidio industrial correspondiente al año de 1874 á 75, he dispuesto prevenir á los que todavía no lo hubiesen realizado, que lo verifiquen sin demora ni pretesto alguno antes de que finalice el mes actual fecha en que debo tenerlas todas aprobadas para evitarme el disgusto de adoptar las medidas coercitivas que prescribe el art. 80 del reglamento de 20 de Mayo de 1873 y las que establece el 81 respecto á pasar al Juzgado todo lo que justifique actos de desobediencia para que se proceda con arreglo á derecho.

Valladolid 24 de Julio de 1874.
—José Nebot.

QUINTA SECCION.

Alcaldía popular de
Pollos.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, asociada de igual numero de contribuyentes segun previene el art. 15 de la Instruccion general para la administracion y cobranza del nuevo Impuesto de consumos de 26 de Junio último, por unanimidad aceptaron para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo y que mas adelante se expresa, el medio del arriendo de los derechos de las especies con la venta exclusiva al pormenor de las del vino, aguardiente, aceite y carnes por el año económico actual. Por tanto, se anuncia la subasta para el Domingo 26 del corriente en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que resulta del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria; siendo obligacion del arrendatario recaudar en union de los derechos del Tesoro, los recargos acordados para atenciones municipales.

TIPOS PARA LA SUBASTA. Pet. s. Cét. s

Por las especies que comprende la tarifa y que permiten recargo.	2832.62
Por la sal sin recargo.	1080 "
TOTAL.	3912.62

Y para la comun inteligencia, se anuncia al público por medio del presente.

Pollos 20 de Julio de 1874.—El Alcalde, Casimiro Galvan.

NUM. 3.138.

Ayuntamiento popular de
Torrelobaton.

Reunida la municipalidad con doble número de contribuyentes y vecinos en representacion de todas las clases de la poblacion segun previene el artículo 11 de la instruccion para la cobranza del impuesto de consumos que establece el decreto de 26 de Junio último, por unanimidad se ha aceptado el arriendo de todas las especies por separado, y por tanto se anuncia la subasta por el año económico de 1874 á 1875 para el sábado próximo 25 del corriente mes y hora de las diez en adelante de su mañana en esta Sala Consistorial, bajo las condiciones que resultan del expediente que estará de manifiesto y con estricta sujecion á la tarifa é instruccion á que se refiere dicho decreto, siendo postura admisible para el Tesoro la suma de 11.140 pesetas 5 céntimos, y con la obligacion precisa de aceptar el arrendatario ó arrendatarios los recargos que se fijen en las especies que lo permiten para atenciones municipales en la proporcion que se efectúe el arriendo, para lo cual regirán los tipos siguientes:

	Pet. s	Cét. s
Por las especies que permiten recargos.	4567	15
Por la sal, sin recargos.	917	90
Por los granos, sin recargos.	5655	00
TOTAL.	11140	05

Y á fin de que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la licitacion se anuncia al público en esta localidad y Boletín oficial de la provincia.

Torrelobaton 18 de Julio de 1874.
—El Alcalde, Mauricio Nieto Escobar.—Por su mandado, Pescasio Negro y Perez, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion provincial de los 3.351.199 pesetas del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha correspondido á cada pueblo para el presente año económico de 1874 á 75 al tipo de 18 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos diversos, y 2 por 100 por el impuesto transitorio de guerra, segun circular del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 30 de Junio último.

PUEBLOS.	RÚSTICA y colonia. — Pesetas.	URBANA. — Pesetas.	PECUARIA. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 18 por 100. — Pesetas.	1 por 100 de cobranza. — Pesetas.	2 por 100 impuesto de guerra. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
Adalia.	31489	2381	1327	35197	6335	352	704	7391
Aguasal.	22327	655	3131	26113	4701	261	522	5484
Aguilár de Campos.	84409	7650	13533	105592	19067	1056	2112	22175
Alaejos.	200236	35014	8887	244137	43945	2441	4883	15269
Alcazaren.	58678	7349	7423	73450	13221	735	1469	15425
Aldea de S. Miguel.	37060	3060	5319	45439	8179	454	909	9542
Aldeamayor de San Martin.	39077	4188	2988	46253	8326	462	925	9712
Almaráz.	22081	583	2502	25166	4530	252	503	5285
Almenara.	18165	725	1197	20087	3626	201	401	4218
Amusquillo.	12378	1047	3317	16742	3014	167	335	3516
Arroyo.	22075	9468	4061	35604	6409	356	712	7477
Ataquines.	65068	7379	7272	79719	14349	797	1594	16740
Bahabon.	13576	862	2327	16765	3018	168	335	3521
Bamba.	52252	3708	7838	63798	11484	638	1276	13398
Barcial de la Loma.	45675	3695	3900	53270	9589	532	1066	15187
Barruelo.	14660	1925	2435	19020	3424	190	380	3994
Becilla de Valderaduey.	72249	8675	9683	90607	16309	906	1812	19027
Benafarces.	32691	2215	2340	37246	6705	372	745	7822
Bercero.	54689	7266	2945	64900	11682	649	1298	13629
Berceruelo.	12837	448	802	14087	2535	141	282	2958
Berrueces.	27326	3324	5035	35685	6423	357	714	7494
Bobadilla del Campo.	51498	2875	2562	56935	10248	569	1139	11956
Bocigas.	25772	2202	4780	32754	5895	328	656	6879
Bocos...	14240	1020	1209	16469	2965	165	329	3459
Boecillo.	17822	2645	2205	22672	4081	227	453	4761
Bolaños.	56714	6049	7105	69868	12576	699	1397	14672
Brahojos de Medina.	35969	2680	4794	43443	7820	434	868	9122
Bustillo de Chaves.	35326	1837	3057	40220	7240	402	804	8446
Cabezón.	62490	9086	13374	84950	15291	850	1699	17840
Cabezón de Valderaduey.	17325	1242	2246	20813	3746	208	416	4370
Cabrerros del Monte.	49995	924	3601	54520	9814	545	1090	11449
Campaspero.	20842	6309	6549	43700	7866	437	874	9177
Campillo (El).	33073	2400	2525	37998	6840	380	760	7980
Camporedoño.	16537	1150	1000	18687	3364	187	374	3925
Canalejas de Peñafiel.	18719	4451	1774	24944	4490	249	499	5238
Canillas.	18632	2650	7822	29104	5239	291	582	6112
Cárcpio (El).	60704	8420	6216	75340	13562	753	1506	15821
Casasola de Arion.	55140	5832	3651	64623	11632	646	1922	23570
Castrejon.	33308	4585	4795	42688	7684	427	854	8965
Castrillo de Duero.	37000	3800	3575	44375	7987	441	888	9319
Castrillo Tejeriego.	28017	2481	4827	35325	6359	353	706	7418
Castrobol.	17026	1598	5749	24373	4387	244	487	5118
Castrodeza.	26626	3848	4822	35296	6353	353	706	7412
Castromembibre.	19485	1752	1844	23081	4154	231	462	4847
Castromonte.	78405	8043	9275	95723	17230	957	1914	20101
Castronuevo.	46940	3851	1234	52025	9365	520	1040	10925
Castronuño.	95686	23262	11755	130703	23527	1307	2614	27448
Castroponce de Valderaduey.	35885	5240	5014	46139	8305	461	923	9689
Castroverde de Cerrato.	28483	2120	6286	36889	6640	369	738	7747
Ceinos de Campos.	62672	2400	13925	78997	14219	790	1580	16589
Cervillego de la Cruz.	35449	2225	3019	40693	7325	407	814	8546
Cigales.	90782	12988	8486	112256	20206	1123	2245	23574
Ciguñuela.	42244	4678	15382	62304	11215	623	1246	13084
Cistérniga.	39157	3646	1759	44562	8021	446	891	9358
Cojeces de Iscar.	13669	2075	1344	17088	3076	171	342	3589
Cojeces del Monte.	44084	10476	17163	71723	12910	717	1435	15062
Corcos.	46401	3641	5494	55539	9997	556	1111	11664
Corrales de Duero.	17708	1625	4538	23871	4296	239	478	5013
Cubillas de Santa Marta.	34878	3187	4754	42819	7707	428	856	8991
Cuenca de Campos.	107409	9265	17634	134308	24176	1343	2686	28205
Curiel.	40127	2837	5144	48108	8659	481	962	10102
Encinas de Esgueva.	28427	4484	9682	42593	7667	426	852	8945
Esguevillas.	58873	5377	8500	72750	13095	728	1455	15278
Fombellida.	29875	3909	7673	41457	7462	415	830	8707
Fompedraza.	13054	1328	661	15043	2708	150	301	3159
Fresno el Viejo.	77571	6255	9527	93353	16803	934	1868	19605
Fuensaldaña.	49178	4925	3122	57225	10300	572	1145	12017
Fuente el Sol.	21111	2047	2191	25349	4563	253	507	5323
Fuentehoyuelo.	28843	1458	2254	32555	5859	326	652	6837
Fuente Olmedo.	22054	1027	3399	26480	4767	265	529	5561
Gallegos de Hornija.	18576	949	1393	20918	3766	209	418	4393
Gaton.	47898	3583	5959	57440	10339	574	1149	12062

